

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 —
NUMERO SUELTO 0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 19)

Gobierno Civil de la Provincia

—:—

Subsistencias.

Para cumplimiento al artículo 9 del Real decreto de 3 de Noviembre de 1923, se hace público en este BOLETIN OFICIAL relación de los industriales que han sido multados; por vender pan falto de peso con 300 pesetas hijos de Ramón Alvarez, con 150 pesetas Eliseo García, de Turón; con 100 pesetas Carlos Montilla, de Sobrelavega; con 50 pesetas Saturnino Fernandez, de Jerónimo Ibrán, y con 50 pesetas Paulino Alvarez Canga, de Camposagrado; con 25 pesetas cada uno, viuda de Vázquez Cordero y Paulino A. Close, de Aller, Victor Baragaña, de Vega del Ciego.

Por no tener lista de precios á la vista del público 25 pesetas á cada uno de los industriales Juan Fernandez Molleda, Fructuoso Palon Rozado, y Casimiro Martinez Fernandez, de la Villa; Alfredo Arias Arias y viuda de R. Hévia Castañón, de Lena.

Por falta de higiene en su establecimiento 25 pesetas á Manuel Gonzalez López, de Alcantarillo.

Por vender carne de vaca al precio del de ternera 25 pesetas á Gaspar Fernandez y José Vigil, de Aller.

Por vender carne al precio superior al de tasa 25 pesetas á cada uno de los industriales Pedro Aza Fueyo, de Vital Aza (Lena) y á Baldomero Fernandez, de P. Alfonso el Sabio (Lena).

Por usar pesas sin contrastar 25 pesetas á la Sucursal casa Salat, de Vital Aza en Lena.

Por omitir relación jurada de existencias de la 1.ª decena, 25 po-

setas á cada uno de los industriales Modesto Bujanda, Menendo Gómez é hijos, López Sela é hijos, Segi mundo Izquierdo y Juan Felipe Santacruz, de Oviedo.

Por usar una balanza desnivelada para ventas al público, 25 pesetas á cada uno de los industriales Mercedes Iglesias, de la Campeta y Consuelo Suarez Suarez, de La Villa.

Por usar una balanza desnivelada, 50 pesetas á hermanos Piquero (panadería), de Sobrelavega.

Por vender carne de novillo por ternera, 25 pesetas á Manuel García, de Mieres.

Por vender lentejas á precio superior al de tasa y no tener lista de precios, 75 pesetas á Amador Seijas Villa, de La Villa.

Por usar pesas faltas y vender paquetes faltos de peso, 150 pesetas á Alfredo Martinez Herrero, de Camposagrado.

Por vender paquetes de arroz y azucar faltos de peso, 50 pesetas á Ramón Batalón Martinez, de Sobrelavega.

Oviedo, 16 de Abril de 1925.

El Gobernador civil interino.

José Massa

R. al núm. 1.570

ANUNCIO

D. Manuel Hurlé Turbon, con signatario de buques en Avilés, solicita instalar un depósito flotante de carbón mineral nacional en el nuevo puerto de Luanco, llamado del Gayo, para el aprovisionamiento de los buques que le frecuentan.

Durante el plazo de treinta días en que la instancia y plano que la acompaña, estarán a examen del público en las oficinas de la Sección de Fomento (Obras públicas) de este Gobierno civil, se admiten reclamaciones de los que se consideren perjudicados o se opongan a la instalación.

Oviedo, 17 de Abril de 1925.

El Gobernador civil interino

José Massa

R. al núm. 1.577

Junta provincial de Beneficencia de Oviedo

—:—

Anuncio de la 2.ª subasta de las obras del «Asilo Cano Mata Vigil» de Oviedo

La Junta provincial de Beneficencia, en sesión del 7 del actual, acordó sacar á nueva subasta, por haber quedado desierta la anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 7 de Marzo último, la construcción en el barrio de San Lázaro, á orilla de la carretera de la Manjoya, en esta capital, las obras del que se llamará «Asilo nocturno Cano Mata-Vigil» y cuyo presupuesto, incluyendo el cerramiento de la finca, alcantarillado, instalación de agua, etc., asciende á la cantidad de 37.766,09 pesetas.

Se verificará la subasta en el despacho del Excmo. Sr. Gobernador civil bajo su presidencia, á los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y hora de las doce de la mañana.

El proyecto, plano, pliego de condiciones y modelo de proposición estarán de manifiesto en las oficinas de la Junta de Beneficencia, instaladas en el local del Gobierno civil, todos los días laborables, de doce á trece.

Las proposiciones se presentarán por escrito en el papel sellado correspondiente ó en papel común con póliza de igual precio.

Oviedo, 17 de Abril de 1925.

El Gobernador civil interino,

José Massa.

R. al núm. 1.573

Departamentos Ministeriales

FOMENTO

Subdirección de minas e industrias metalúrgicas.

A los efectos y en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, se abre concurso para

ejecutar por contrata en Asturias un sondeo de investigación de la cuenca hullera de dicha provincia en términos de Sariego, donde se supone recubierta por formaciones geológicas más modernas, insertándose a continuación el pliego de condiciones, a que aquel ha de sujetarse.

Madrid, a 27 de Marzo de 1925.
—El Subdirector, J. R. Valiente.

Pliego de condiciones para contratar mediante concurso público la ejecución de un sondeo en la provincia de Asturias, en Collado, al Oeste de San Román (Sariego), próximo a la carretera de la Secada a Villaviciosa, en un punto cuyas coordenadas referidas al Norte verdadero sean Este 16 metros y Norte 3,40 metros con respecto al centro del taladro que se inició por la Administración en el mismo paraje, siendo su objeto investigar la probable prolongación de la cuenca carbonífera, de dicha provincia por debajo de formaciones geológicas más modernas.

Pueden concurrir libremente a este concurso particulares o entidades nacionales o extranjeras, debiendo acompañar a la proposición quien alegue alguna representación, la prueba documental necesaria de dicha condición jurídica.

A las doce del día 30 de Mayo próximo, y en el despacho del Ilmo. Sr. Subdirector de Minas e Industrias Metalúrgicas, se procederá en público a la apertura y lectura en alta voz de los pliegos presentados y de los documentos que a ellos acompañen, ante una Junta presidida por dicho Sr. Subdirector, o persona en quien delegue, de la que formarán parte el Director del Instituto Geológico de España, el Jefe del Negociado de investigaciones de la Sección de Minas y un Sr. Abogado del Estado adscrito a la Asesoría Jurídica del Ministerio, asistiendo Notario que designará el Ilustre Colegio de esta Corte para dar fé del acto.

Las condiciones a que ha de su

jetarse este concurso son las siguientes:

Condiciones facultativas:

1.^a El sondeo se realizará por percusión desde su comienzo hasta alcanzar la profundidad que la Administración señale y se continuará por rotación hasta que se dé por terminado.

El concurrente consignará el procedimiento que se propone emplear para la obtención de testigos cuando el taladro se ejecute por rotación.

2.^a La Administración se compromete a ejecutar un mínimo de 600 metros de taladro, y el adjudicatario queda obligado a perforar hasta 1,200 metros como máximo, terminando el sondeo con un diámetro que no será inferior a setenta milímetros.

3.^a Si antes de alcanzar la profundidad fijada por la Administración, se hiciera imposible la continuación del sondeo y necesario el abandono por causa ajena a la Administración, esta podía optar entre rescindir el contrato con pérdida de la fianza por parte del contratista, o imponer a éste la ejecución de otro sondeo a espensas del mismo, dentro de un círculo de 50 metros de radio a partir del sondeo abandonado, de profundidad igual a la que se hubiera fijado para este.

4.^a El contratista se compromete a comenzar el sondeo en el término de tres meses contados a partir de la fecha en la que le sea notificada la Real orden de adjudicación.

Una vez en marcha la perforación no podrá suspenderse el avance más de 30 días consecutivos por causa exclusivamente imputable al adjudicatario a juicio del personal técnico directamente encargado de la inspección de las obras.

Librarán al contratista de sus obligaciones las averías que pudiera sufrir el sondeo en el curso de su ejecución por temblores de tierra, rayos, guerras exteriores o civiles y otras circunstancias que impliquen casos de fuerza mayor, pero no podrá invocar como de esta clase las dificultades de perforación o averías no producidas por las causas indicadas.

5.^a Si la Administración determina extraer la tubería de revestimiento una vez suspendido el sondeo, el contratista se obliga a efectuar esta operación por su cuenta y a adquirir aquéllas por las dos terceras partes del valor que tengan en el mercado en la fecha de la extracción.

6.^a Si una vez terminado el sondeo la Administración acordara rellenarlo, queda obligado el contratista a hacer un taonamiento del mismo, conceptuándose esta labor, a los efectos de su abono, comprendida en la base novena.

7.^a La Administración pondrá a disposición del contratista en el lugar del emplazamiento del sondeo la extensión de terreno que sea estrictamente necesaria para establecer las instalaciones que exige la perforación y toda clase de elementos anejos a ella, como almacenes, talleres, depósitos de materiales, etc.

También le suministrará el agua necesaria para la ejecución del taladro.

8.^a Inspeccionará los trabajos el personal facultativo afecto al Distrito Minero de Oviedo.

También podrá visitar los trabajos el personal del Instituto Geológico de España, siempre que lo estime conveniente para fines puramente científicos, teniendo el contratista la obligación de remitir a dicho Centro, en la proporción que este juzgue necesaria, testigos o muestras de las perforaciones.

Condiciones económicas:

9.^a En las proposiciones que se hagan para optar a este concurso se fijarán los precios por los que sus autores se obligan a ejecutar la perforación del modo que a continuación se expresa:

Precio del metro de sondeo revestido de tubería para las siguientes profundidades, tratándose del empleo de sonda de percusión: de 0 a 200 a 400, de 400 a 600, de 600 a 800, de 800 a 1.000 y de 1.000 a 1.200 metros, y en el supuesto de que se emplee el sistema de rotación: de 0 a 200 metros, de 200 a 400, de 400 a 600, de 600 a 800, de 800 a 1.000 y de 1.000 a 1.200 metros. Precio de la hora en marcha como indemnización, cuando por orden expresa de la Administración tuviese que llevar lentamente las operaciones o cuando sean precisas manipulaciones especiales, entendiéndose que el avance de la sonda durante estos periodos no entrará en la liquidación.

Se entiende que en los precios de la perforación por metro se hallan incluidos todos los gastos de cualquier índole que se ocasionen al contratista, sin que la Administración tenga que satisfacer a éste cantidad alguna por ningún otro concepto, como son transportes del tren y material de sondeo, esplanaciones, arreglos de caminos, evacuación de aguas, etc.

10.^a Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a los precios unitarios estipulados en la escritura, expidiéndose al efecto la oportuna certificación valorada de las mismas por el Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Oviedo.

El abono del importe de las certificaciones se efectuará en metálico por la Administración económica de la citada provincia donde radica el sondeo, con cargo al artículo y capítulo correspondiente del presupuesto vigente, y que se consignen en los sucesivos.

11. Si por decisión expresa de la Administración no llegara a perforarse el número mínimo de metros contratados, percibirá el contratista como indemnización el 33 por 100 del importe de los metros que falten por ejecutar, hasta completar aquel mínimo.

12. Para tomar parte en el concurso será preciso haber constituido en calidad de depósito provisional en la Caja general de Depósitos, en metálico, la cantidad de 3.000 pesetas, que se devolverá a los concursantes cuando la Administración decida la adjudicación ó anulación del concurso.

13. Desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, hasta el 25 de Mayo próximo, se admitirán en el Negociado cuarto de la Sección de Minas del Ministerio de Fomento, todos los días hábiles de 10 a 14, las proposiciones de los interesados en pliegos cerrados y sellados con lacre, que habrán de contener los documentos siguientes:

1.^o Proposición extendida en papel del timbre del Estado de la clase octava, reintegrada a razón de una peseta por hoja si está escrita a máquina, o por pliego si lo está á mano, atendida literalmente al modelo que al final se inserta.

2.^o Cédula personal del firmante.

3.^o Documento de personalidad del mismo si actúa en nombre ajeno o en representación de una Sociedad, los cuales han de estar legalizados si proceden de territorios que se hallen fuera de la Audiencia de Madrid.

4.^o Resguardo de la Caja general de Depósitos, acreditando haber efectuado exclusivamente en metálico el ingreso en la misma de 3.000 pesetas para tomar parte en el concurso.

14. El adjudicatario se compromete a otorgar la correspondiente escritura ante Notario del Ilustre Colegio de esta Corte, dentro del término de treinta días, contados a partir del en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate, siendo de su cuenta los gastos de asistencia del Notario a la apertura de los pliegos, los de escritura y copias, los de inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Oviedo, y cualquiera otro que pudiera derivarse del otorgamiento del contrato.

Antes de este otorgamiento deberá el rematante consignar como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública del Estado Español, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, siendo indispensable la presentación de la póliza de adquisición de dichos valores, expedida por Agente de Cambio y Bolsa ó Corredor de Comercio, la cantidad de 48.000 pesetas, imputate aproximado del 10 por 100 del presupuesto de un sondeo de 1.200 metros de profundidad, máximo á que puede llegar la perforación.

Este depósito servirá de garantía al cumplimiento del contrato en cualquiera de los casos que no tenga señalada sanción especial y con los efectos que expresa el artículo 51 de la Ley de Contabilidad en todo caso.

15. Los concursantes en sus proposiciones podrán incluir cualquiera otra condición que juzgue conveniente agregar, siempre que no altere en esencia las impuestas en este concurso.

16. La adjudicación se otorgará por la Superioridad, previo informe del Instituto Geológico de España y del Consejo de Estado, al concursante que ofrezca mejores condiciones económicas ó técnicas.

Caso de no encontrarse aceptables ninguna de las proposiciones

presentadas, se declarará desierto el concurso.

17. Acordada por la Superioridad la terminación del sondeo, se devolverá al contratista la fianza constituida previo el cumplimiento de las formalidades que determina el artículo 65 del pliego de condiciones generales, para la contratación de las Obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

18. El adjudicatario se somete á la competencia de la Administración en vía administrativa en las cuestiones que se susciten sobre la inteligencia, efectos y rescisión del contrato, y en su caso á la de la jurisdicción Contencioso-administrativa

19. Si el rematante no cumplese las condiciones del contrato ó impide que tenga efecto en el término señalado, se entenderá anulado a su costa, siendo las consecuencias legales, la pérdida de la fianza que se adjudicará al Estado y la celebración de nuevo concurso, pagando aquél la diferencia del primero al segundo ó el mayor gasto que ocasione con relación á su proposición, aplicándose esto para todos los casos que no tengan sanción especial.

Modelo de proposición:

Don....., vecino de....., domiciliado en....., con cédula personal expedida en... , de... , de.....

Enterado del pliego de condiciones con sujeción al cual ha de ajustarse por contrata mediante concurso público, un sondeo de investigación de la formación hullera recubierta por otras más modernas en la provincia de Asturias, en Collado, junto a la carretera de la Secada á Villaviciosa, hace constar que se comprometo solemnemente a cumplir cuanto en dicho pliego se establece, ofreciendo ejecutar las obras que han de ser objeto de valoración á los siguientes precios:

Sondeo a percusión

Cada metro revestido de tubería: Pesetas

De 0 á 200 metros por (en letra)	
De 200 á 400 metros por	
De 400 á 600 metros por	
De 600 á 800 metros por	
De 800 á 1000 metros por	
De 1000 á 1200 metros por	

Sondeo a rotación

Cada metro revestido de tubería Pesetas

De 0 á 200 metros por (en letra)	
De 200 á 400 metros por	
De 400 á 600 metros por	
De 600 á 800 metros por	
De 800 á 1000 metros por	
De 1000 á 1200 metros por	

Por cada hora de marcha cuando obediendo órdenes de la Administración hayan de llevarse lentamente las operaciones con determinado objeto, (en letra)pesetas.

Como condiciones especiales que juzgo ventajosas para la Administración y no alteran esencialmente las del pliego, agrego a éstas las siguientes, comprometo

tiéndome á cumplirlas como formando parte de aquél

(Fecha y firma del concursante)

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público.

Oviedo, 8 de Abril de 1925.

El Gobernador,

Francisco de Zuñillaga

R. al núm. 1.429

Comisión provincial de Asturias

ANUNCIO

Habiendo acordado esta Corporación provincial, en sesión de 14 del corriente, abrir un concurso para la construcción de dos hornos y su chimenea en la tahona del Hospicio provincial, con arreglo á las siguientes bases y á las prescripciones de la Instrucción de contratación de 22 de Mayo de 1923.

BASES:

1.^a Los hornos serán del tipo de plataforma giratoria, de los más modernos, y tendrán 3,50 metros de diámetro, como los actuales.

2.^a Se podrán aprovechar todos los materiales de ladrillo de los hornos existentes, que reúnan buenas condiciones, quedando á favor del rematante el hierro de los mismos, con la condición de no emplearlo para los nuevos.

3.^a Los concursantes formularán por escrito, en papel timbrado de la clase 8.^a sus ofertas, debiendo presentar los planos de los hornos y una descripción muy detallada de los mismos, indicando todas las características y referencias de su buen funcionamiento, así como el plazo de entrega y demás condiciones.

4.^a Los proponentes consignarán en la oferta en letra y cifra el precio que pidan por los dos hornos con su chimenea, dentro de 14.000 pesetas que á este efecto se destinan de la consignación figurada en el Capítulo VII, artículo 2.^o del presupuesto extraordinario de la Excma. Diputación.

5.^a A toda proposición se acompañará resguardo de haber constituido en la Depositaria de fondos provinciales ó en la Caja general de Depósitos la cantidad de 700 pesetas como fianza provisional para optar al concurso, que será elevada á 1.400 por aquél á quien se le adjudique el suministro, como fianza definitiva para responder al cumplimiento del contrato.

6.^a Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de la Excma. Diputación dentro de los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

7.^a Los que concurren como mandatarios á este concurso acompañarán á su proposición el correspondiente poder notarial bastantado por el Letrado del Ilustre Colegio de Oviedo, D. Pedro Mantilla Marin.

8.^a La Comisión se reserva el derecho de adjudicar la construc-

ción de los hornos al concursante que ofrezca mejores condiciones, ó rechazar todas las ofertas si no las considera aceptables.

Se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen optar á dicho concurso y á los efectos de la Instrucción de contratación mencionada.

Oviedo, 20 de Abril de 1925.—El Presidente, Rogelio Jove.—P. A. de la C. P., el Secretario, Gerardo A. Uría.

D. Celestino Gerardo Alvarez Uría, Abogado del Ilustre Colegio de Oviedo, y Secretario por oposición de la Excma. Diputación provincial de Oviedo.

Certifico: Que de los antecedentes que se han tenido á la vista relativos á los precios de las especies de suministro veídas en el mes último en los mercados de varios pueblos cabeza de Partido, esta Comisión provincial, de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra, ha fijado los siguientes, los cuales deberán servir para liquidar los suministros hechos por los pueblos á fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Abril último:

	Ptas.	Cts.
Ración de pan de 63 decágramos.	0	44
Idem de cebada de 4 kilogramos.	2	00
Idem de paja de 6 idem.	0	84
Idem de yerba de 12 idem.	1	95
Litro de petróleo.	0	91
Kilogramo de carbón vegetal.	0	24
Quintal métrico de leña	3	50
Kilogramo de carne.	3	64
Litro de vino.	0	85
Quintal métrico de centeno.	43	33
Quintal métrico de maíz	53	00

Y para que conste y obre los efectos prevenidos, expido la presente con el V.^o B.^o del Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, en Oviedo, á 16 de Abril de 1925.—Gerardo A. Uría.—Visto bueno, El Presidente, Rogelio Jove.

Jefatura de Obras públicas de Oviedo

ANUNCIOS

Terminadas y recibidas las obras de acopios de piedra machacada, incluso su empleo, para la conservación del firme de los kilómetros 433 al 448 de la carretera de Adanero á Gijón, durante los años 1922-23, 1923-24 y 1924-25, ejecutadas por el contratista D. Manuel Santirso Alvarez, quien solicita la devolución de la fianza constituida para garantizar el contrato, se anuncia al público por término de treinta días, contados desde la fecha de esta publicación en el BOLETIN OFICIAL, para que durante dicho plazo puedan presentarse en el Ayuntamiento de Oviedo y ante esta Jefatura reclamaciones contra las gestiones de la contrata; advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado,

se entenderá que no existe ninguna reclamación, según establece la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Oviedo, 16 de Abril de 1925.—El Ingeniero Jefe, José R. de Rivera.

R. al núm. 1.574

Terminadas y recibidas las obras de reparación de muros de sostenimiento, pretilos y obras de desagüe de la carretera de Villalba á Oviedo, kilómetros 1 al 60, ejecutadas por el contratista D. José Prendes Gonzalez, quien solicita la devolución de la fianza constituida para garantizar el contrato, se anuncia al público por término de treinta días contados á partir de la fecha de esta publicación en el BOLETIN OFICIAL, para que durante dicho plazo puedan presentarse reclamaciones contra las gestiones de la contrata en los Ayuntamientos de Salas, Grado y Oviedo, y en esta Jefatura; advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe ninguna reclamación, según establece la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Oviedo, 17 de Abril de 1925.—El Ingeniero Jefe, José R. de Rivera.

R. al núm. 1.575

Terminadas y recibidas las obras de reparación de muros de sostenimiento y pretilos de la carretera de Adanero á Gijón, kilómetros 385 al 448, ejecutadas por el contratista D. José Prendes Gonzalez, quien solicita la devolución de la fianza constituida para garantizar las condiciones del contrato, se anuncia al público por término de treinta días, contados á partir de la fecha de esta publicación en el BOLETIN OFICIAL, para que durante dicho plazo puedan presentarse reclamaciones contra las gestiones de la contrata en los Ayuntamientos de Lena, Mieres y Oviedo, y en esta Jefatura; advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe ninguna reclamación, según establece la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Oviedo, 17 de Abril de 1925.—El Ingeniero Jefe, José R. de Rivera.

R. al núm. 1.576

Administración Principal de Correos DE OVIEDO

Por orden de la Dirección general de Comunicaciones, se convoca concurso para dotar a la estafeta de Ciaño Santa Ana, de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno y sin que el precio de alquiler exceda de 600 pesetas anuales. Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 8.^a, se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a la hora de oficina en la citada Administración de Correos, y el último día hasta las cinco de la

tarde, pudiendo enterarse en la misma oficina, quien lo desee, de las bases del concurso.

Oviedo, 17 de Abril de 1925.—El Administrador principal, Roberto M. Corral.

R. al núm. 1.572

Por orden de la Dirección general de Comunicaciones, se convoca a concurso para dotar a la estafeta de Belmonte de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno y sin que el precio de alquiler exceda de 415 pesetas anuales. Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 8.^a, se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a la hora de oficina en la citada Administración de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo enterarse en la misma quien lo desee, de las bases del concurso.

Oviedo, 17 de Abril de 1925.—El Administrador principal, Roberto M. Corral.

R. al núm. 1.571

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Allande

Continuando la ausencia y paradero ignorado por más de diez años de los individuos que a continuación se relacionan, se ruega a las personas que tengan conocimiento de su residencia, que lo participen a esta Alcaldía.

Atilano Fernandez Braña, natural de Engertal, hijo de Rosendo y de Carmen, y cuenta 22 años de edad; tenía al ausentarse estatura regular, pelo, cejas y ojos castaños, nariz afilada, color rubio, y era sin barba ni señas particulares.

Manuel Ochoa Rodriguez, natural de Allande, hijo de José y de Sinforsosa, y cuenta 43 años de edad; era de estatura alta, color rubio, gastaba bigote, nariz y boca regulares, ojos pardos, y sin señas particulares.

José, Saturnino y Manuel Cancio Alvarez, naturales de Tamagordas, hijos de José y de Florentina, y cuentan 42, 33 y 25 años de edad, respectivamente; al marcharse eran de estatura corta, color moreno, cejas y pelo castaño, y sin barba ni señas particulares.

En Pola de Allande, a 16 de Marzo de 1925.—El Alcalde, Manuel Cadierno.

R. al núm. 1.181

Alcaldía de Luarca

EDICTO

Por este Ayuntamiento se instruye expediente de ausencia y paradero ignorado por más de 10 años, de los siguientes individuos, parientes de los mozos del actual reemplazo.

Estanislao García Suárez, natural de San Martín, parroquia de Santiago, en este concejo, casado

con Josefa Rodriguez Fernández y padre del mozo José García Rodríguez.

José Castro Nido, natural de Lago, parroquia de Trevías, en este concejo, esposo de Ramona Santiago Parrondo y padre del mozo Guillermo Castro Santiago.

Rufino García Cano, de 27 años de edad, hijo de Carlos y María, natural de Lendepeña, parroquia de Arcallana, de este concejo, hermano del mozo José.

Guillermo Pérez García, de 31 años de edad, hijo de Francisco y Rosalía, natural de Santiago, pueblo de Moanes, hermano del mozo José.

José Fernández García, natural de Los Corros, parroquia de Agones, esposo de Elena Barrero Parrondo y padre del mozo Pedro Fernández Barrero.

Manuel y José Fernández García, de 31 y 26 años de edad, respectivamente, hijos de Manuel y Consuelo, naturales de Ferrera de Paredes, de este concejo, hermanos del mozo Sixto Pedro.

Ramón Méndez Fernández, de 28 años de edad, hijo de Joaquín y Emilia, natural de Lueca, hermano del mozo Modesto.

Salvador Rubio Antón, de 24 años de edad, hijo de José y Virginia, natural de La Cadorna de Carcedo, de este concejo, hermano del mozo Andrés.

Eugenio Rodríguez Prieto, de 43 años de edad, hijo de Juan y Celestina, natural de Ayones, de este concejo, hermano del mozo Manuel Rodríguez García.

Lo que se anuncia al público a los efectos que previene el Reglamento vigente de Reclutamiento.

Lueca, 4 de Abril de 1925. El Alcalde, José Rodríguez Guardado.

R. al núm. 1.473

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Infiesto

Don Antonio Alvarez del Manzano y García Infante, Juez de primera instancia del partido de Infiesto.

Por el presente hago saber: Que ante este Juzgado se promovió expediente de jurisdicción voluntaria por D. Ramón Lueso Benito, en nombre y representación de D. Perfecto y D. Rafael Benito Bermúdez, vecinos del primero de este partido y los segundos de La Habana, sobre declaración de ausencia en ignorado paradero de D. Ramón Benito Bermúdez, por más de dos años, el cual tuvo su último domicilio en el pueblo del Otero, de este término municipal, habiéndose dictado con esta fecha el auto cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

S. S.ª por ante mí el Secretario dijo: Se declara la ausencia en ignorado paradero de D. Ramón Benito Bermúdez, debiendo publicarse esta declaración en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, llamando al propio tiempo al expresado D. Ramón Benito Bermúdez y a todos aquellos que se crean con derecho a la administración de sus bienes, fijándose edictos en el lugar del último domicilio del ausente, y una vez

que transcurran los seis meses que previene el artículo 186 del Código civil, dese cuenta para acordar lo procedente.—Lo mandó y firma el Sr. D. Antonio Alvarez del Manzano, Juez de primera instancia de Infiesto.—Doy fé, Antonio A. del Manzano.—Ante mí, Luis Riera.

Y en cumplimiento de lo acordado, y a fin de que sirva de llamamiento al ausente D. Ramón Benito Bermúdez, y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, expido el presente que se fijará en el lugar del último domicilio del ausente y se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

En Infiesto, a veintiocho de Marzo de mil novecientos veinticinco.—Antonio A. del Manzano.—El Secretario, Licenciado Luis Riera.

R. al núm. 1.591

D. Luis Riera Solís, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado de primera instancia de Infiesto.

Doy fé: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por el Procurador D. José Antonio Ortiz y Cabal, en nombre de D. Rosendo Préstamo García, contra D. Joaquín de Loy Mones, en reclamación de cantidad, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la villa de Infiesto, a once de Abril de mil novecientos veinticinco; vistos por el Sr. D. Antonio Alvarez del Manzano y García Infante, Juez de primera instancia de la misma y su Partido, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos entre partes, de la una como demandante D. Rosendo Préstamo García, casado propietario, mayor de edad y vecino de esta villa, representado por el Procurador don José Antonio Ortiz Cabal y dirigido por el Letrado D. Cesáreo del Valle Junco, y de la otra, como demandados D. Joaquín de Loy Mones, Presbítero, mayor de edad, Capellán de la parroquia de Piloña y vecino también de Infiesto, en calidad de hijo y heredero de D.ª Dolores de Mones Sanchez, y cuantos sean sucesores de dicha señora o se crean con derecho a oponerse a la demanda, representados todos por los estrados del Juzgado por su rebeldía, sobre pago de cantidad; y

Fallo:

Que estimando esta demanda debo declarar y declaro que la herencia de D.ª Dolores de Mones, debe a D. Rosendo Préstamo, la cantidad de dos mil quinientas noventa pesetas, y en su virtud debo de condenar y condeno al demandado D. Joaquín de Loy Mones y demás herederos, si los hubiera de dicha señora, a pagarle esa cantidad más los intereses de dos mil pesetas al seis por ciento desde el veintiocho de Enero del año actual, hasta que se salde totalmente el crédito, más los intereses de quinientas noventa pesetas al cinco por ciento desde el día de la presentación de la

demanda hasta el en que la deuda quede extinguida, y asimismo debo condenar y condeno a los demandados al pago de las costas de este juicio.

Pues así por esta mi sentencia, que se notificará a los demandados en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 en relación con el 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Alvarez del Manzano.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación a los demandados, en Infiesto, a catorce de Abril de mil novecientos veinticinco.—Lic. Luis Riera

R. al núm. 1.590

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que ha continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura conducción y de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal:

VEGA GUTIERREZ, José Romero, hijo de Ramón y de María, natural de Carreño, provincia de Oviedo, del reemplazo de 1918, número 45 del sorteo del Ayuntamiento de su pueblo, desconociéndose las demás señas personales, procesado por la falta grave de deserción con motivo de haber faltado a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de 10 días, ante el Capitán Juez instructor D. Patricio de Azcárate y García-Lomas, residente en Sevilla.

1.442

LOPEZ FERNAEDEZ, Manuel, hijo de José y de Generosa, natural de Dulna, provincia de Oviedo, de 24 años de edad y domiciliado últimamente en el extranjero y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de La Coruña para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de 30 días en el cuartel de Alfonso XII, ante el Juez instructor D. Sisenando Martínez Yuta, de Infantería, con destino en el Regimiento de Isabel la Católica, de guarnición en La Coruña.

1.445

GUTIERREZ PRIETO, Diego, hijo de Fernando y de Ramona,

natural de Berciella (Cudillero) Asturias, de 37 años de edad, domiciliado últimamente en La República Argentina, sujeto a expediente por haber faltado a concentración; comparecerá dentro del término de 30 días ante el Juez instructor D. Cándido Fernández Ichaso, Comandante del Regimiento Infantería Guipúzcoa número 53, de guarnición en Vitoria.

1.465

FERNANDEZ ALVAREZ, José, hijo de José y de María, natural de Bayo, Ayuntamiento de Grado, provincia de Oviedo, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Pravia, número 111; comparecerá en el término de 30 días ante el Capitán Juez instructor del 6.º Regimiento de Zapadores Minadores, D. Mariano Gómez Herro, que reside en Oviedo.

1.504

VILLA GARCIA, Urbano, hijo de David y de Florentina, natural de El Viso, en Riaño, Ayuntamiento de Langreo, provincia de Oviedo, dependiente, de 21 años de edad, estatura un metro 167 milímetros, color bueno, pelo castaño, cejas al pelo, nariz regular, barba afeitada, procesado por la falta grave de deserción, por faltar á concentración para su destino á cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Tarragona 78, D. Luis Martos Gonzalez, residente en Gijón.

1.507

ANUNCIOS NO OFICIALES

Gremio de Abogados del Colegio de Oviedo

CONVOCATORIA

Se convoca á los Sres. Abogados que integran el Ilustre Colegio de Oviedo, para el día 25 del corriente, á las seis de la tarde, en la Sala del Colegio, con objeto de celebrar el reglamentario juicio de agravios sobre el repartimiento de la cuota tributaria para el año económico 1925-1926.

El proyecto de reparto confeccionado por los clasificadores está de manifiesto, á disposición de los Sres. Abogados agremiados, hasta el día señalado, en la mesa del Salón de togas del Colegio de Abogados.

Oviedo, 19 de Abril de 1925.—El Sindico-Presidente, Leopoldo Alas.